



TÉCNICO EN CONSTRUCCIONES NAVALES

Habilitaciones profesionales

TÉCNICO EN CONSTRUCCIONES NAVALES

Decreto 1574/65 y Resolución complementaria Nº 963/87 del CONET.

1)-**Proyecto, cálculo, dirección y construcción** de buques, embarcaciones y estructuras flotantes, cuyos productos de las tres dimensiones principales (eslora, manga y puntal), no excedan de 1.500 m³. cuando son autopropulsados y de los 3.000 m³. cuando no tienen propulsión propia.

2)-**Proyecto, cálculo, dirección y construcción** de diques flotantes de carena de tamaño limitado a la capacidad de elevación de los buques y embarcaciones autopropulsadas con las características mencionadas en el punto 1).

3)-**Proyecto, cálculo, dirección y realización** de:

3-1)-Las modificaciones o reparaciones de buques, embarcaciones y estructuras flotantes, sin limitaciones.

3-2)-Las transformaciones o desagües de toda construcción flotante dentro de las limitaciones fijadas en el punto 1).

4)-**Proyecto, dirección y realización** de las instalaciones de plantas propulsoras y máquinas auxiliares como asimismo de la instalación eléctrica para iluminación y fuerza motriz (excepto la destinada a la propulsión, a los generadores y a los transformadores) que no superen los 100 KW, en las construcciones flotantes con la características señaladas en el punto 1).

5)-**Arbitrajes, pericias, tasaciones y relevamientos** de obras hasta la capacidad otorgada en los puntos anteriores.